

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ

Colegio de Jurisprudencia

**El tratamiento de la víctima en el sistema penal ecuatoriano desde
una perspectiva criminológica.**

Stephany Carolina Espinosa Espinoza

Jurisprudencia

Trabajo de fin de carrera presentado como requisito
para la obtención del título de
Abogada

Quito, 19 de noviembre del 2021

© DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

Nombres y apellidos: Stephany Carolina Espinosa
Código: Espinoza 00202176
Cédula de identidad: 1751016252
Lugar y Fecha: Quito, 19 de noviembre del 2021

ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN

Nota: El presente trabajo, en su totalidad o cualquiera de sus partes, no debe ser considerado como una publicación, incluso a pesar de estar disponible sin restricciones a través de un repositorio institucional. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics COPE descritas por Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing, disponible en <http://bit.ly/COPETHeses>.

UNPUBLISHED DOCUMENT

Note: The following capstone project is available through Universidad San Francisco de Quito USFQ institutional repository. Nonetheless, this project – in whole or in part – should not be considered a publication. This statement follows the recommendations presented by the Committee on Publication Ethics COPE described by Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing available on <http://bit.ly/COPETHeses>.

EL TRATAMIENTO DE LA VÍCTIMA EN EL SISTEMA PENAL ECUATORIANO DESDE UNA
PERSPECTIVA CRIMINOLÓGICA ¹

*THE TREATMENT OF THE VICTIM IN THE ECUADORIAN CRIMINAL SYSTEM, FROM A
CRIMINOLOGICAL PERSPECTIVE*

Stephany Carolina Espinosa Espinoza ²
scespinosae@estud.usfq.edu.ec

RESUMEN

Gracias al resurgimiento del estudio de la víctima en el ámbito criminológico nació un enfoque garantista de derechos de las víctimas en busca de verdad, justicia, reparación y la no revictimización por parte del Estado a través de un sistema óptimo, cálido y eficaz. El fin de este ensayo es desarrollar un acercamiento tanto descriptivo como crítico sobre la realidad del sistema jurídico penal ecuatoriano hacia el tratamiento de las víctimas del delito y traslucir ciertas carencias de los órganos del poder público. En este sentido, se analiza cuáles son los intereses y necesidades de la víctima, además de la relación entre víctima-Estado. Finalmente, se toma en consideración la justicia restaurativa como un enfoque distinto al clásico acogido al *ius puniendi*, encaminada a reparar el daño y resolver el conflicto, previniendo condiciones de vulnerabilidad y tomando en cuenta tanto a la víctima, al victimario y a la sociedad.

PALABRAS CLAVES

Criminología, derechos humanos, reparación integral, sistema penal, víctima.

ABSTRACT

*Thanks to resurgence of the study of the victim in criminology, a guaranteeing approach to victims' rights was born in search of truth, justice, reparation, and non-revictimization by the State through an optimal, warm, and effective system. The purpose of this essay is to develop a descriptive and critical approach to the reality of the Ecuadorian criminal legal system towards the treatment of crime victims and to reveal certain shortcomings of the organs of public power. In this sense, the interests and needs of the victim are analyzed, as well as the relationship between victim-State. Finally, is also taken into consideration the restorative justice as a different approach to the classic *ius puniendi*, aimed at repairing the damage and resolving the conflict, preventing conditions of vulnerability, and considering both the victim, the offender, and society.*

KEYWORDS

Criminology, human rights, comprehensive reparation, criminal system, victim.

Fecha de lectura: 19 noviembre del 2021

Fecha de publicación: 19 noviembre del 2021

¹ Trabajo de titulación presentado como requisito para la obtención del título de Abogada. Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito. Dirigido por Daniela Alexandra Valarezo Valdivieso

² © DERECHOS DE AUTOR: Por medio del presente documento certifico que he leído la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad San Francisco de Quito y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo de investigación quedan sujetos a lo dispuesto en la Política. Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN. - 2. MARCO NORMATIVO. – 2.1. NORMATIVA ECUATORIANA. - 2.2. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES. - 3. ESTADO DEL ARTE. - 4. MARCO TEÓRICO. - 4.1. TENDENCIA ACTUAL DE LA VICTIMOLOGÍA. - 4.2. POSICIÓN TEÓRICA DE LA CRIMINOLOGÍA CRÍTICA FRENTE AL TRATAMIENTO DE LA VÍCTIMA. - 4.3. LA RESOCIALIZACIÓN DE LA VÍCTIMA. - 5. DESARROLLO. - 5.1. NORMATIVA EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL. - 5.2. DERECHO Y TRATAMIENTO DE LA VÍCTIMA EN EL ÁMBITO ECUATORIANO. - 5.3. ÓRGANOS AUTÓNOMOS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. - 5.4. RESARCIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA VÍCTIMA. – 5.5. ENFOQUE DE JUSTICIA RESTAURATIVA. - 5.6. NORMATIVA Y TRATAMIENTO HACIA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA. -. 6. CONCLUSIONES

1. Introducción

Actualmente, el redescubrimiento de la víctima del delito ha repercutido tanto en el ámbito social como político, trascendiendo al marco normativo penal, y por ende a la evolución institucional. El nuevo enfoque victimológico supone priorizar el tratamiento digno de la víctima, directa o indirecta, junto a la lucha del fenómeno delincencial.

Sin embargo, los progresos de las últimas décadas no han sido suficientes, y se reprocha su ineficacia y sobre todo la insatisfacción de las víctimas del delito al iniciar el proceso penal, tras el sentimiento de maltrato y abandono por parte del Estado. Puesto que, después del acto delictivo, el Estado se concentra en el poder punitivo, extiende la victimización a la sociedad en sí, olvidando y reemplazando a la víctima real y focalizándose en el victimario.

Por esta razón, el presente trabajo busca entender cuál es el funcionamiento de nuestro sistema jurídico penal ecuatoriano respecto a la víctima del delito, analizar la realidad del tratamiento de la víctima, y conceptualizar sus carencias actuales a través de un enfoque jurídico normativo, desde una perspectiva criminológica. Al mismo tiempo, se desea estudiar cuáles son los intereses de la víctima dentro del proceso penal.

En este sentido, se estudiará la tendencia actual de la victimología, ciencia derivada de la criminología, y sus principales aportes para solventar las insuficiencias del Estado sobre la víctima. Asimismo, se analizará la normativa ecuatoriana en materia de víctimas y se realizará una profunda evaluación sobre los organismos autónomos de la función judicial. Simultáneamente, se proyectará las necesidades de la víctima, encaminada al trato justo y la búsqueda de una correcta reparación integral, además se tomará en consideración un enfoque

restaurativo de la justicia. Finalmente, se profundizará sobre la mujer víctima de violencia de género, apartado de vital importancia, por considerarse un fenómeno de gran impacto en el país.

En cuanto a la metodología para llevar a cabo el presente trabajo, principalmente se emplea un enfoque cualitativo descriptivo con el fin de determinar cuál es el accionar del Estado hacia la víctima. De esta manera, se apreciarán hallazgos teóricos, se recabarán datos estadísticos y se efectuará entrevistas a funcionarios públicos con el objetivo de obtener resultados concretos dentro del trabajo.

2. Marco Normativo

2.1. Normativa Ecuatoriana

En primer lugar, es pertinente aludir a la Constitución de la República del Ecuador del 2008¹ como norma suprema. En concordancia, en este ensayo se analizará nuestra legislación penal vigente, a través del Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP), compendio normativo del poder punitivo y sistema penal del país, el cual contempla de forma detallada los derechos de las víctimas en el proceso penal, y la califica como sujeto procesal con la posibilidad de negarse a tener participación en el proceso o dejar de hacerlo, si así lo desee,

Asimismo, el COIP señala, para efectos de aplicación de la norma, a quienes se consideran víctimas y distingue su participación dependiendo el proceso penal, que se divide en procedimiento ordinario o especial². De igual forma, regula el mecanismo alternativo de solución de conflictos (en adelante MASC), y señala las reglas de aplicación de la justicia restaurativa, apartados desarrollados en este ensayo.

A su vez, es trascendental tomar en consideración el cuerpo legal encargado de regular los principios jurídicos y demás normas de la función judicial, el Código Orgánico de la Función Judicial (en adelante COFJ), el cual dispone competencias y atribuciones de las instituciones que brindan acceso a la justicia, respetando el derecho a la tutela judicial efectiva, el debido proceso y demás principios detallados en nuestra Constitución. Por ejemplo, el Estado ecuatoriano debe garantizar a la víctima, la asistencia legal gratuita, si fuese el caso, para el amparo y el resguardo de sus derechos, a través de la Defensoría Pública³. Además, el COFJ

¹ Constitución de la República del Ecuador, R. O. Suplemento 449, 20 de octubre de 2008.

² Ver, De acuerdo con el Art. 634, las clases de procedimientos especiales son: abreviado, directo, expedito, para el ejercicio privado de la acción penal y único en el caso de delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, Código Orgánico Integral Penal [COIP], R.O. Suplemento 462 de 19 de Marzo del 2015, reformado por última vez el 13 de octubre de 2021.

³ Art. 286, Código Orgánico de la Función Judicial [COFJ], R.O. Suplemento 38 de 17 de Julio del 2013, reformado por última vez el 14 de mayo de 2021.

regula las funciones de la Fiscalía General del Estado,⁴ institución también encargada del Sistema de Protección de Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal.⁵

Adicionalmente, se contemplará la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres emitida en el 2018, con la finalidad de prevenir, atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia,⁶ además de garantizar la seguridad, la integridad y los derechos humanos de las mujeres⁷. Debido a que la violencia de género en Ecuador actualmente sigue siendo un problema de gran impacto, en la cual 65 de cada 100 mujeres llegan a sufrir algún tipo de violencia a lo largo de su vida,⁸ que trasciende a la esfera pública y lamentablemente las normas y mecanismos tomados no han sido suficientes ante las mujeres victimizadas por violencia.

Finalmente, el tratamiento de la víctima en el sistema jurídico penal ecuatoriano de igual forma ha sido abordada en normas de carácter infra legal de organismos autónomos de la Función Judicial como las resoluciones de la Fiscalía General del Estado (entre ellos el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos FGE), por lo que se tomarán en consideración los más cruciales para el desarrollo de este ensayo.

2.2 Instrumentos Internacionales

La Organización de las Naciones Unidas se considera una importante propulsora del desarrollo victimológico en el ámbito internacional, proyectando a través de un Congreso celebrado en 1985: “La Declaración De Naciones Unidas Sobre Principios Fundamentales De Justicia Para Las Víctimas De Delitos Y Abuso De Poder⁹”, antecedente de suma importancia, reconociendo las necesidades de la víctima. Por primera vez, nace una declaración de soft law sobre los derechos fundamentales de la víctima que además recopila las medidas que los Estados parte debían adoptar para garantizar la protección, el acceso a la justicia para la víctima y su resarcimiento integral enfatizando la importancia de asistencia y apoyo por parte del Estado en su recuperación¹⁰.

⁴ En concordancia con el Art. 443 del COIP.

⁵ Art. 295, COFJ.

⁶ Art. 2, Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres [LOIPEVM], R.O. Suplemento 175, 5 de febrero de 2018, reformado por última vez el 30 de agosto de 2021.

⁷ *Ibidem*.

⁸ Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, INEC, “Análisis de la Violencia de Género”, Dirección de Estadísticas y Sistemas de Información, Fiscalía General de Estado En: <https://www.fiscalia.gob.ec/estadisticas-fge/>

⁹ Ver, Organización de Naciones Unidas. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985.

¹⁰ Ver, Manuel García Rodríguez, *La Protección Jurídica de la Víctima en el Sistema Penal Español* (tesis doctoral, Universidad de Sevilla, 215), 31. En: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=47397>

Se estudiará el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, y dentro de este, la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual dispone los derechos y libertades que los Estados Parte deben respetar¹¹. Particularmente establece un conjunto de disposiciones que otorgan a la víctima un papel primordial en el sistema judicial, tanto la persona física como persona jurídica, considerado un progreso decisivo para hacer efectivos los derechos de participación, protección y reparación.

Se incluye la jurisprudencia de la Corte IDH vinculante para el Estado Ecuatoriano, que manifiesta una serie de acciones en busca de una reparación integral hacia la víctima como un deber que nace por el quebranto y perjuicio de sus derechos humanos reconociendo su vulnerabilidad¹². De igual forma, la Corte IDH a través de sus fallos en defensa de víctimas de violencia de género han brindado estándares internacionales y manifestado ciertas garantías que un Estado debe cumplir hacia la víctima.

Finalmente, se contemplará la Carta Iberoamericana de los Derechos de las Víctimas¹³, efectuada por la Cumbre Judicial Iberoamericana en el 2012, la cual busca garantizar los derechos de las víctimas de violencia y delitos en el proceso judicial, analiza la necesidad de delimitar acciones concretas a través de mecanismos eficientes para la operativización del sistema penal y sus instituciones públicas, siempre respetando la legislación de cada país.

3. Estado del Arte

La víctima del delito y su tratamiento en el sistema judicial penal es un tema que ha resurgido en la actualidad. Desde que la criminología reconoció a la víctima como la otra protagonista del suceso criminal y empezó a estudiar su perspectiva, su evolución histórica ha pasado por diferentes etapas. Surgió una transición de considerar a la víctima como una persona en busca de venganza, "expropiando el conflicto" y convirtiendo el delito más bien en un problema entre el Estado y el criminal sobrepasando a la persona vulnerada que sufre algún daño por causa del delito con derecho a su resarcimiento e indemnización estatal¹⁴.

Gracias al resurgimiento de la víctima como objeto de estudio, nació la victimología. De acuerdo con Fattah, la victimología se define como rama de la criminología que tiene por

¹¹ Ver, Eduardo Ferrer Mac-Gregor, "Las siete principales líneas jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos aplicable a la justicia penal." *Revista IIDH Vol. 59* (2014), 29–129

¹² Ver, Tovar Lucero Ríos, "La reparación de las víctimas y la justiciabilidad de los derechos fundamentales en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos." *En Revista Universidad Pontificia Bolivariana. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas* 50, no. 133 (2020), 429–453.

¹³ Carta Iberoamericana de los Derechos de las Víctimas, XVI Cumbre Judicial Iberoamericana, Buenos Aires 2012.

¹⁴ Ver, Luis Rodríguez Manzanera, "En Defensa de las Víctimas". *Serie Victimología*, 6 (2016): 17–20.

objeto estudiar a la víctima directa de un suceso criminal, a través de conocimientos psicológicos, criminológicos, sociológicos y biológicos concernientes a esta¹⁵. Según Antonio García-Pablos de Molina,¹⁶ nació un nuevo enfoque "dinámico e interaccionista" el cual, cambia el estereotipo (vago e indefenso) que le otorgaba la criminología positiva, por un rol activo de la víctima, planteando una nueva perspectiva caracterizada por el protagonismo y la interacción de la víctima con el sistema de justicia y el victimario.

Actualmente, el aporte de la victimología conexas a todos los que forman parte en la intervención y aplicación de justicia después del suceso delictivo, con diferentes roles, pero en busca de un mismo objetivo, empezando por la Policía Nacional, los funcionarios públicos, los operadores de justicia u otros¹⁷. Asimismo, su estudio contemporáneo va de la mano junto al campo de los derechos humanos, observado e identificado por circunstancias sociales marcadas como violentas al capital social, cultural, económico o político del estatus personal o colectivo en disputa, que demanda la participación del Estado junto a sus órganos judiciales¹⁸.

Lo antes mencionado ha producido un cambio de enfoque en la política criminal, ahora también encargada de prevenir condiciones de vulnerabilidad hacia la víctima por parte del Estado a través de medidas y estrategias. Gracias a su estudio existen instituciones direccionadas en atender a la víctima buscando siempre el manejo adecuado de su intervención. A través de la política criminal se busca que el Estado garantice el resguardo de los derechos fundamentales, la asistencia y sobre todo reparación de esta¹⁹.

La situación jurídica de la víctima se ha desarrollado primordialmente en una cuestión indemnizatoria por parte del Estado, en cambio, el problema sobre su participación en el proceso penal sigue en discusión. Entre los avances deseados en la materia se caracteriza la independencia de la reparación del daño de la víctima, además de la obligación de impedir la revictimización por parte del Estado, como, por ejemplo, el resguardo a la víctima frente al interrogatorio en el proceso penal, además, se empieza a considerar la justicia restaurativa,

¹⁵Ver, David Morillas Fernández e., *Victimología: un estudio sobre la víctima y los procesos de victimización* (Madrid: Dykinson, 2011)

¹⁶Ver, Antonio García-Pablos de Molina, "La aportación de la criminología". *Eguzkilore*, No.3, San Sebastián (1989): 79–94. En: <https://www.ehu.es/documents/1736829/2163271/09+-+La+aportacion+de+la+criminologia.pdf>

¹⁷Ver, Walter Jorge Mendizábal Anticona, "La Victimología, Perspectiva de La Política Criminal". *Lumen, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón* (2019): 266–268. En <http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho/lumen15-2/13%20LA%20VICTIMOLOG%C3%8DA.pdf>

¹⁸ Ver, Ana Guglielmucci, "El concepto de víctima en el campo de los derechos humanos: una reflexión crítica a partir de su aplicación en Argentina y Colombia." *Revista de estudios sociales (Bogotá, Colombia)*, no. 59 (2017): 83–97. En: <https://journals.openedition.org/revestudsoc/608>

¹⁹*Ibidem*, 266.

como un enfoque innovador, reintegrativo y de conciliación²⁰. La Unión Europea manifestó en sus principios y estándares de atención a los derechos de la víctima, impulsar la gestión de justicia restaurativa y otros MASC, primordialmente analizando el interés de la víctima²¹.

4. Marco Teórico

4.1. Tendencia actual de la victimología

El objeto de estudio de la criminología tiene como base cinco elementos primordiales: el delito, la víctima, el delincuente, la criminalidad y el control social. Es sabido que el estudio al delincuente ha primado considerablemente ante la criminología, desde sus factores físicos, psicológicos y biológicos hasta el análisis de su proceder examinando elementos de índole social y de entorno²².

A su vez, con el desarrollo de la teoría de la reacción social²³ en los años 60, se produce la apertura al estudio del funcionamiento del sistema penal y dentro de este se empieza a analizar a la víctima y el control social²⁴. Desde entonces, se estudia a la víctima con más profundidad y empieza una controversia al vincular la criminología con la victimología, ya que ciertos autores las consideran ciencias autónomas.

Sin embargo, actualmente ambas disciplinas se les consideran complementarias. La victimología es parte del desarrollo de la criminología en varias dimensiones, por ejemplo, ha enfatizado la importancia de asistencia integral hacia la víctima desde el control social y sistema penal a través de innumerables reformas legislativas, además de la sensibilización de funcionarios públicos, la disminución de la revictimización, etc.; al desarrollar un enfoque preventivo en el fenómeno criminal, disminuyendo la represión, a través de estrategias y medidas que inciten a la resolución de conflicto entre víctima y victimario; finalmente, la victimología se encarga de describir y medir la delincuencia a través de encuestas de

²⁰Ver, Hans Joachim Schneider "La posición Jurídica de la Víctima del delito en el Derecho y en el Proceso Penal". *Serie Victimología*, 22 (2018): 103–105.

²¹Ver, Alberto José Olalde Altarejos and Gema Varona Martínez, *40 ideas para la práctica de la justicia restaurativa en la jurisdicción penal*. (Madrid: Editorial Dykinson, 2018)

²²Ver, David Buil Guil *¿Qué Es La Criminología?: Una Aproximación a Su Ontología, Función y Desarrollo*, Derecho y Cambio Social, Año 13, no. 44, (2016) En: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456246#:~:text=La%20Criminolog%C3%ADa%20surge%20a%20principios,para%20su%20prevenci%C3%B3n%20y%20tratamiento>.

²³ Ver, De acuerdo con Goffman, también llamada teoría del etiquetamiento o labelling approach, la cual nace de los estereotipos y estigmas de la sociedad al considerar a una persona como delincuente, incluyendo el ordenamiento jurídico y sus funcionarios influyendo las leyes y su imposición, José Vígara García et al., *Manual de criminología para la policía judicial*. (Madrid: Editorial Dykinson, 2012)

²⁴*Ibidem*.

victimización dando a conocer que existía cierta delincuencia que pasaba inadvertida a causa de la poca participación de la víctima en el proceso²⁵.

La victimología desde un punto de vista jurídico se ha desarrollado en busca de regulaciones ante las falencias del Estado hacia el tratamiento de la víctima, su objetivo es estudiar y explicar la relación víctima-victimario y desarrollar un sistema garantista en el derecho penal a través de políticas públicas²⁶.

Actualmente la victimología integra y promueve las teorías criminológicas y victimológicas con el fin de determinar el sistema penal y sus procesos de justicia sobre la criminalidad y victimización, junto a un enfoque de justicia restaurativa²⁷. Tomando en cuenta mecanismos de resarcimiento, considerando la protección, la asistencia, la reparación, la participación y la información hacia la víctima²⁸.

4.2. Posición teórica de la criminología crítica frente al tratamiento de la víctima

La criminología crítica tiene como finalidad estudiar cómo intervienen las condiciones económicas y fuentes de poder en la aplicación del derecho penal, establece estrategias preventivas y construye un sistema con la capacidad de proteger a los más vulnerables²⁹. Considerándose un gran influyente para el reconocimiento de las víctimas. Thomas Mathiesen, representante del abolicionismo penal, señalaba que las víctimas debían sentir el reconocimiento institucional, a través de medidas de tratamiento, siempre respetando sus deseos, buscando su paz.

Myriam Herrera Moreno destaca una ideología que critica al sistema penal y su naturaleza opresiva de *ius puniendi* por parte del Estado, asimismo critica la existencia de la victimización social, a través de resoluciones discriminatorias por condiciones sociales; además describe a la víctima como un sujeto vulnerable con un rol moldeable, sin considerar su voz o voto por fines políticos y del monopolio estatal; en busca de una justicia restauradora que quebrante el móvil del suceso criminal³⁰. La victimología crítica³¹, analiza las falencias contra la víctima y pretende solventar tales deficiencias con estrategias, propuestas prácticas y políticas públicas realistas.

²⁵Ver, David Morillas Fernández et al. Victimología: un estudio sobre la víctima y los procesos de victimización.

²⁶Ver, Gema Varona Martínez et al., Victimología: Un acercamiento a través de sus conceptos fundamentales como herramientas de comprensión e intervención (University of the Basque Country, 2015).

²⁷ *Ibidem*.

²⁸Ver, David Morillas Fernández et al., Victimología: un estudio sobre la víctima y los procesos de victimización.

²⁹ Ver, Elena Larrauri, Introducción a la criminología y al sistema penal, (Madrid: Editorial Trotta, S.A., 2015)

³⁰Ver, Myriam Herrera Moreno "Historia de la Víctima" En Enrique Echeburúa, et al. (coord.), *Manual de victimología* (España: Editorial Tirant lo Blanch 2006)

³¹ Emplea las técnicas usadas en la criminología crítica.

4.3. La resocialización de la víctima

Después de que una persona sufre, directa o indirectamente, daños físicos, económicos o psicológicos a causa de acto criminal y traumático que provocan consecuencias tanto a corto como largo plazo³², es muy posible que posteriormente la víctima también sufra victimización secundaria por parte del sistema jurídico penal, a causa del trato inapropiado que recibe la víctima en el momento que implora auxilio y justicia al sistema penal del Estado. Se refiere al tratamiento inoportuno que causa agresiones psíquicas que la víctima absorbe durante el proceso penal por parte de los funcionarios públicos y los medios de comunicación³³.

Consecuentemente, para la victimología, el sistema jurídico penal en teoría solo toma en consideración al infractor penal y considera mecanismos que garanticen su “resocialización” o “reinserción”, olvidando por completo que la víctima en sus circunstancias de vulnerabilidad posiblemente también necesite ayuda del Estado, aparte de la jurídica, como en ámbitos psicológicos, psicosociales, socioeconómicos, con la finalidad de reinsertarse socialmente³⁴.

Esto se debe a que los sucesos traumáticos pueden causar secuelas negativas a lo largo de la vida de la víctima afectando sus derechos y bienestar personal, de tal forma que el Estado también debería tener políticas públicas y mecanismos en contra de la victimización secundaria en busca de la superación de la víctima.

5. Desarrollo

5.1. Normativa en el ámbito Internacional

El estudio de la víctima surge a partir de la Segunda Guerra Mundial, con el origen de Estados democráticos de derechos y a través de una perspectiva distinta sobre la política criminal por los Derechos Humanos, influenciando el ordenamiento supranacional. En consecuencia, se empieza a configurar una legislación internacional que ya no solo busca justicia para el victimario, si no que la víctima se ve reflejada como sujeto vulnerable merecedor de protección, reconocimiento y recuperación³⁵.

³²Ver, Victimización primaria. Jorge Jiménez Serrano, “Victimología” En *Manual Práctico Del Perfil Criminológico*, (Valladolid: Editorial Lex Nova, 2012), p. 197-215

³³ *Ibidem*.

³⁴ Ver, Marina Sanz-Díez De Ulzurruh Lluch, “La víctima ante el derecho. La regulación de la posición jurídica de la víctima en el Derecho Internacional, en el Derecho europeo, y el Derecho positivo español” *Anuario de derecho penal y ciencias penales, Tomo 57, vol. LVII* (2004): 219–309. En: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1997471>

³⁵Ver, Patricia Bello San Juan, La Participación de las Víctimas en el Proceso Penal: Nuevos Paradigmas Victimológicos y Político-Criminales (trabajo fin de máster, Universidad de Málaga, 2021), 22. En: <https://hdl.handle.net/10630/20857>

La Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo³⁶ establece normas de carácter mínimo detallando la asistencia, protección y el resguardo de los derechos de las víctimas de delitos con la finalidad de garantizar una tutela efectiva a través de un estatuto jurídico en materia del proceso penal en toda la Unión Europea³⁷, en el cual cada Estado parte pueda configurar de forma más desarrollada normas o tipologías concretas hacia la protección de la víctima³⁸.

Gracias a lo mencionado, nació la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito (en adelante LEVD) en España. Su marco normativo desarrolla acciones preventivas sobre la actuación del Estado y el poder público en la aplicación y ejercicio de los derechos de las víctimas, además señala que la Administración Pública tiene la responsabilidad de desarrollar y fomentar protocolos efectivos en la actuación, coordinación y asistencia hacia las víctimas³⁹. La LEVD integra derechos básicos que goza la víctima en el proceso penal, como el derecho a entender y ser entendida o el derecho a la información desde el primer contacto con las autoridades competentes⁴⁰.

Asimismo, implementó efectivamente las Oficinas de Asistencia a la Víctima, servicio público y gratuito como unidad administrativa del Ministerio de Justicia⁴¹, definida como unidades especializadas para asistir y atender a la víctima en ámbitos jurídicos, psicológicos y sociales, que impulsa la búsqueda de medidas de justicia reparativas⁴² a través de personal profesional y especializado⁴³.

Por consiguiente, es importante recalcar que toma en consideración la cooperación en conjunto de los poderes públicos y de los colectivos profesionales especializados para que exista un tratamiento digno hacia la víctima, además de atención adecuada y se brinde una protección eficiente⁴⁴. Asimismo, los cuales participarán en la evaluación sobre el

³⁶ Ver, Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea «DOUE» núm. 315, de 14 de noviembre de 2012.

³⁷ Ver, El cual señala los cinco derechos básicos que son titulares las víctimas en el proceso penal, contenido en la Directiva 2012/29/UE - a la información, a la participación en el proceso, a la protección, a la asistencia y a la reparación. P. 269 En Pérez-Rivas, Natalia. “El Modelo Europeo de Estatuto de La Víctima.” *Dikaion* 26, no. 2 (2017): 256–282. 9

³⁸ *Ibidem*, 280.

³⁹ Ver, Fernando Martín Diz. “Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del delito, y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito [BOE n.º 312, de 30-XII-2015].” *Ars Iuris Salmanticensis* 4, no. 1 (2016): 342–345.

⁴⁰ Art. 4-5, Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, [LEVD], Entrada en vigor el 28 de octubre del 2015, publicada en Boletín Oficial del Estado «BOE» núm. 101, de 28/04/2015. España

⁴¹ Art. 15, LEVD.

⁴² Art. 17, LEVD.

⁴³ Ver, Fernando Martín Diz. “Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del delito, y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito [BOE n.º 312, de 30-XII-2015].”

⁴⁴ Art. 32, LEVD.

funcionamiento de normas, mecanismos, medidas y demás instrumentos que se desarrollen para la protección de la víctima⁴⁵.

5.2. Derecho y tratamiento de la víctima en el ámbito ecuatoriano

La Constitución de la República del Ecuador del 2008 se caracteriza por el desarrollo de derechos e innovación. Se distingue por establecer garantías normativas, las cuales obligan a los órganos con potestad normativa a “adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los Tratados Internacionales [...]”⁴⁶; además de garantías jurisdiccionales⁴⁷ y de políticas públicas⁴⁸, que presuponen la protección y promoción de estos⁴⁹. En teoría, gracias a la Constitución, en Ecuador, no existe algún derecho, que no pueda ser exigido, y no existe daño que no pueda ser enmendado a través de la reparación integral. De tal forma que el derecho penal de un Estado Constitucional de derechos y justicia como el ecuatoriano, indistintamente debe caracterizarse por este modelo garantista.

Por consiguiente, nuestra Constitución reconoce en el Art. 78 a las víctimas que ha sufrido una infracción penal y que se le ha vulnerado sus derechos, la cual recalca que la víctima gozará de protección “especial”, además le garantiza la no revictimización y señala que se amparará mecanismos hacia la reparación integral; comprende también la restitución, la indemnización, la rehabilitación, además de la no repetición y sobre todo la satisfacción del derecho violado, sin ningún tipo de dilaciones⁵⁰.

A más de lo señalado en nuestra Constitución, el artículo 11 del COIP añade el presupuesto de que la víctima establece si quiere participar o no en el proceso, pero recalca que siempre debe ser informada del resultado final del mismo⁵¹. Además, tienen derecho a ser asistidas por un defensor público o privado en toda etapa procesal, incluyendo la reparación integral. De igual forma, este artículo señala que sus testigos y familiares asimismo gozan de protección especial, y resguardo sobre su intimidad⁵².

Asimismo, se garantiza a la víctima la asistencia integral de profesionales dependiendo de cuales sean sus necesidades, además de que tienen la posibilidad de ingresar al Sistema

⁴⁵ Art. 32, LEVD.

⁴⁶ Artículo 84, Constitución del Ecuador.

⁴⁷ Artículo 86, Constitución del Ecuador.

⁴⁸ Artículo 85, Constitución del Ecuador.

⁴⁹ Ramiro Ávila Santamaría, *La (in)justicia penal en la democracia constitucional de derechos. Una mirada desde el garantismo penal*. (Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar, 2013)

⁵⁰ Artículo 78, Constitución del Ecuador.

⁵¹ *Ver*, Con el propósito de disminuir la victimización secundaria. De acuerdo con el art. 439, el COIP califica a la víctima como sujeto del proceso penal, junto a la persona procesada, la Fiscalía General del Estado y la defensa. Art. 11, COIP.

⁵² *Ibidem*.

nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal⁵³. Finalmente, el artículo hace hincapié que la víctima será tratada en condiciones de igualdad y se aplicará medidas que garanticen la investigación el proceso y reparación en relación su dignidad humana⁵⁴.

Su noción de víctima se clasifica en cualquier sujeto de derechos que ha sufrido de forma directa o indirecta cierto daño a un bien jurídico, agresiones físicas, psicológicas o sexuales, cualquier tipo de perjuicio o vulneración a sus derechos como consecuencia de un suceso delictivo tipificado penalmente⁵⁵. Cabe recalcar que las víctimas también son los familiares y allegados de la persona que sufrió los daños físicos, psicológicos o pecuniarios, conocidas como víctimas indirectas del delito. Por ejemplo, el artículo 441 del COIP, también se considera víctima a la familia, como el cónyuge o pareja en unión libre, los ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad; y demás supuestas por la ley⁵⁶.

5.3. Órganos autónomos de la función judicial

Nuestra Constitución se caracteriza por tener suficientes directrices de política criminal que pueden formar un sistema coherente, integrado y garantizas de derechos⁵⁷. Además, se caracteriza por establecer obligaciones, requisitos, mandatos y principios rectores dirigidos a todos los órganos del poder público como la función judicial, y así encaminar su funcionamiento, en el cual incluye la institucionalidad bien delineada sobre la Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado, como parte de sus garantías primarias⁵⁸. A continuación, explicaremos a detalle la función de cada uno de ellos, sus posibles carencias referente la víctima y su tratamiento en el proceso.

5.3.1. Defensoría Pública

Nuestra Constitución señala que la Defensoría Pública debe prestar un servicio “legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias⁵⁹”, además se caracteriza por ser indivisible y autónoma en los ámbitos administrativos, económicos y financieros⁶⁰.

⁵³ Art. 445 al Art. 447, COIP.

⁵⁴ Art.11, COIP.

⁵⁵ Art. 441, COIP.

⁵⁶ Art. 441 inciso 4 al 8, COIP.

⁵⁷ Ver, Ramiro Ávila Santamaría, La (in)justicia penal en la democracia constitucional de derechos, p. 211.

⁵⁸ *Ibidem*.

⁵⁹ Art. 191, Constitución del Ecuador, 2008.

⁶⁰ *Ibidem*.

Es responsabilidad de la Defensoría Pública el defender a toda persona vulnerable que carezca de recursos o se encuentre en estado de indefensión a través de asistencia legal gratuita y su patrocinio⁶¹. Tiene como objetivo garantizar el acceso de la justicia, además busca un juicio justo fortaleciendo el ejercicio de los derechos humanos,⁶² fomentando la cultura de paz, además de garantizar la protección de la víctima y su entorno familiar⁶³ y la no revictimización ni el menoscabo de los derechos de las víctimas⁶⁴.

De acuerdo a estadísticas publicada en el 2020, el servicio de defensa penal ocupa el 56% en relación a las materias no penales, siendo la violencia de género la principal causa de patrocinio⁶⁵. Es un órgano de suma importancia para la protección de las víctimas en indefensión.

5.3.2. Fiscalía General del Estado, FGE

De acuerdo con nuestra Constitución, la FGE es un órgano autónomo, único e indivisible de la Función Judicial, que funciona de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera⁶⁶. La fiscalía se encuentra encargada de dirigir e intervenir en la investigación de todo el proceso penal, de inicio a fin, sujeta al debido proceso⁶⁷ y explicar a la víctima sobre sus derechos, además de su intervención en la causa⁶⁸.

La fiscalía tiene como objetivo investigar y esclarecer los hechos de los procesos penales de oficio o a petición de parte en casos de acción penal pública, dentro de sus funciones le corresponde dirigir a la Policía Judicial en las indagaciones previas⁶⁹, además tiene la obligación de proteger a la víctima, tomar acciones preventivas y velar por la seguridad ciudadana siempre garantizando los derechos con la ayuda de las demás Instituciones Públicas.

La FGE busca la calidad, la confianza, la objetividad y el profesionalismo⁷⁰ al brindar servicios íntegros a la ciudadanía sobre todo a las víctimas y testigos, siempre priorizando y garantizando el ejercicio de los derechos, además tiene como objetivo impulsar y fortificar la

⁶¹ Art. 2, Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría Pública, Resolución de la Defensoría Pública 24, R.O. Suplemento 440, 27 de abril de 2021 y el Art. 284, CFJ.

⁶² *Ibidem*

⁶³ *Ibidem*.

⁶⁴ Ley Orgánica de la Defensoría Pública, R.O. Suplemento 452, 14 de mayo de 2021.

⁶⁵ Defensoría Pública, *Boletín Estadístico 2020*. En: <https://www.defensoria.gob.ec/wp-content/uploads/2021/05/Bolet%C3%81n-Estadi%C3%81stico-2020.pdf>

⁶⁶ Art. 195, Constitución del Ecuador, 2008 y Art. 281, CFJ.

⁶⁷ Art. 2, Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos FGE, Resolución de la Fiscalía General del Estado 12, R.O. Edición Especial 359, 19 de marzo de 2018, última reforma el 5 de noviembre de 2019.

⁶⁸ Art. 442, COIP.

⁶⁹ Art. 281, CFJ.

⁷⁰ Art. 2, Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos FGE.

transparencia institucional y las capacidades de investigación e institucionales para aumentar la confianza de la ciudadanía en la justicia penal⁷¹.

5.3.2.1. Dirección de Política Criminal de la FGE

Existe una lucha constate contra el Estado y hacia el sistema jurídico para que se reconozcan todos los derechos en el ordenamiento jurídico y se salvaguarde la seguridad ciudadana con el fin de establecer una sociedad con buenas condiciones de vida y con una cultura de paz, sin discriminación, ni violencia con la ayuda de las políticas públicas y con el trabajo de los funcionarios e instituciones del Estado en conjunto.

De acuerdo con Ximena Coello Martínez, actual Directora de Política Criminal de la Fiscalía General del Estado, FGE,⁷² la política criminal consiste en medidas tomadas por la autoridad competente que demuestra su lineamiento sobre aspectos criminales y penales. El Ecuador actualmente no cuenta con un área específica donde se desarrolle política criminal a través del poder ejecutivo, en el pasado la dirección de política criminal formaba parte del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Culto eliminado en el 2018 por el gobierno de Lenin Moreno,⁷³ actualmente existe una dirección específica de política criminal dentro de la FGE, su competencia está encargada en desarrollar planes, proyectos y programas con dos propósitos principales, la prevención del delito y la seguridad ciudadana, más el enfoque de acceso a la justicia⁷⁴.

Una de las atribuciones de la FGE es prestar especial atención hacia las víctimas y dirigir el Sistema de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso⁷⁵. Ximena Coello señala que existen varias acciones internas en distintas áreas administrativas misionales, que en ocasiones trabaja de la mano con la Dirección de Derechos Humanos para poder abordar la temática de víctimas, su tratamiento, su protección y el acceso a la justicia⁷⁶. Bajo estos ejes y tomando en cuenta la competencia propia de la FGE, la cual es investigar y esclarecer los delitos como titular de la acción penal pública, también es entendida desde su rol dentro de la política criminal para generar acciones preventivas principalmente

⁷¹ Art. 4, Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos FGE.

⁷² Par., Ximena Coello, entrevista por Carolina Espinosa, 17 de septiembre del 2021, transcripción: <https://we.tl/t-FvyIvS9F9u>

⁷³ El Universo, “Extinción del Ministerio de Justicia preocupa a defensores de derechos humanos”, 27 de agosto del 2018. En: <https://www.eluniverso.com/noticias/2018/08/27/nota/6925184/extincion-ministerio-justicia-preocupa-defensores-ddhh/>

⁷⁴ Par., Ximena Coello Martínez, entrevista por Carolina Espinosa.

⁷⁵ Art. 445, COIP.

⁷⁶ Par., Ximena Coello, entrevista por Carolina Espinosa.

después de que se haya cometido el delito, conocida como una prevención secundaria del delito⁷⁷.

La Dirección de Política Criminal de la FGE tiene la responsabilidad de crear cambios estratégicos para el fortalecimiento y mejora del sistema de justicia⁷⁸. Actualmente, la Dirección de Política Criminal de la FGE desarrolla varios proyectos encaminados a la atención de la víctima y sobre todo al acceso a la justicia. Por ejemplo, a través de un estudio técnico se analizó que las denuncias por violencia de género y contra miembros del núcleo familiar se redujo considerablemente durante la cuarentena producida por el coronavirus (COVID-19),⁷⁹ emitiendo un resultado contradictorio. Puesto que, el mismo confinamiento es un factor para la que la violencia aumente, esto se refleja en una encuesta realizada hacia las mujeres durante el confinamiento a través de CEPAM⁸⁰, en la cual se señala que el 69,69% de encuestadas no se sienten seguras dentro de su hogar.

Por consiguiente, se dio a conocer que la causa de imposibilidad de acceso al sistema de justicia se daba por que las víctimas no podían acceder al mismo, de esta forma, la FGE con la ayuda de la Dirección de Política Criminal habilitó un formulario en línea a través de la página oficial de la Fiscalía General del Estado para denunciar la violencia intrafamiliar y de género⁸¹. De acuerdo con Ximena Coello, las denuncias empezaron a equipararse a los porcentajes que recibían físicamente antes de la pandemia⁸². Una muestra de cómo la FGE a través de sus competencias busca velar por el acceso de justicia de la víctima.

Igualmente, en la actualidad, la Dirección de Política Criminal de la FGE tiene como objetivo evaluar toda la ruta de atención hacia la víctima de delitos flagrantes, desde el momento que la víctima pide ayuda al sistema judicial, se analiza de qué forma los funcionarios públicos atienden a la víctima, si existe un tratamiento digno, de qué forma se efectúan las pericias y después de cuánto tiempo, si se encuentra en un lugar adecuado al dar su versión de los hechos, etc. La Política Criminal a través de estudios técnicos de la FGE estudia e inspecciona los

⁷⁷ Par., Ximena Coello, entrevista por Carolina Espinosa.

⁷⁸ Fiscalía General del Estado. “DIRECCIÓN DE POLÍTICA CRIMINAL”. En: <https://www.fiscalia.gob.ec/direccion-politica-criminal/>

⁷⁹ El Comercio, “Denuncias por violencia intrafamiliar se han reducido, por la cuarentena”, 14 de abril de 2020. En: <https://www.elcomercio.com/tendencias/sociedad/reduccion-denuncias-violencia-intrafamiliar-cuarentena.html> y

⁸⁰ Alexandra Clavijo, “Encuesta sobre violencia de género contra las mujeres durante el confinamiento por el Covid-19”, (Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer, 2020) En: https://www.cepam.org.ec/wp-content/uploads/2020/09/Datos_Violencia-de-Genero_ECU2020.pdf

⁸¹ El Comercio, “La violencia de género en Ecuador se puede denunciar por Internet” 26 de abril de 2020 En: <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/denuncias-internet-violencia-genero-ecuador.html>

⁸² Par., Ximena Coello Martínez, entrevista por Carolina Espinosa.

acontecimientos actuales sobre el crimen, el delito y la justicia penal para su prevención en busca de la seguridad ciudadana.

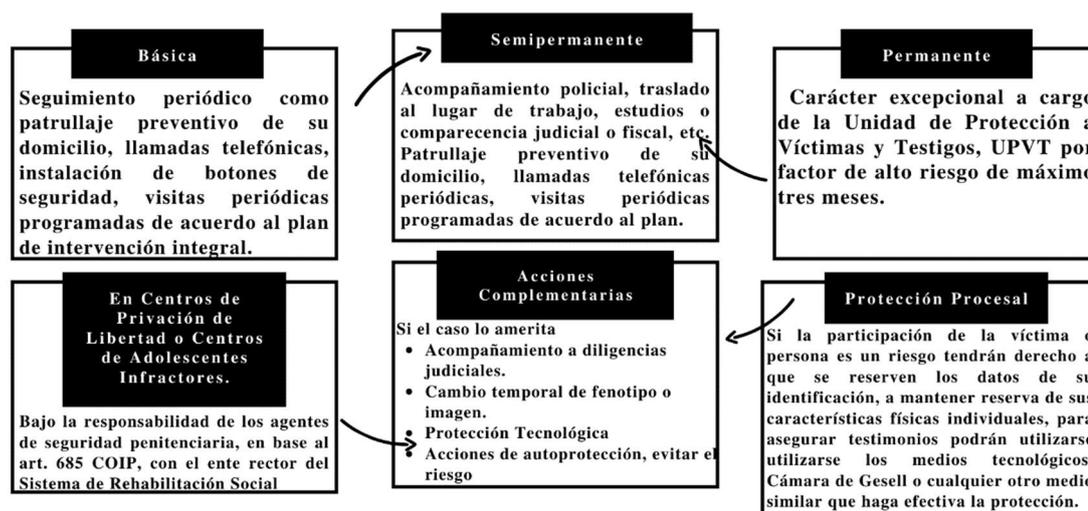
5.3.3. Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, SPAVT.

El SPAVT nació gracias la Constitución del Ecuador, la cual determinó que la FGE fuese la encargada de dirigir y coordinar, con la facultad de obligar a entidades públicas afines la participación sobre los intereses y objetivos del sistema, así como de organizaciones de sociedad civil⁸³.

El SPAVT tiene como finalidad salvaguardar a las víctimas, testigos y cualquier persona que haya tomado participación en alguna causa penal en cualquiera de sus fases y que a causa de esto se encuentre en peligro, a través de acciones manifestadas por la FGE en conjunto con las instituciones públicas y privadas, enfocándose en la protección de los derechos humanos, reconociendo la interculturalidad y los niveles de vulnerabilidad y demás particularidades de cada víctima directa o indirecta o partícipes en el proceso penal⁸⁴.

La SPAVT brinda diferentes tipos de protección dependiendo del nivel de riesgo, detallados a continuación en el siguiente gráfico:

Gráfico No. 1. Asistencia y tipos de protección en la SPAVT
Asistencia y tipos de protección dependiendo del nivel de riesgo de la SPAVT



⁸³ Art. 198, Constitución del Ecuador.

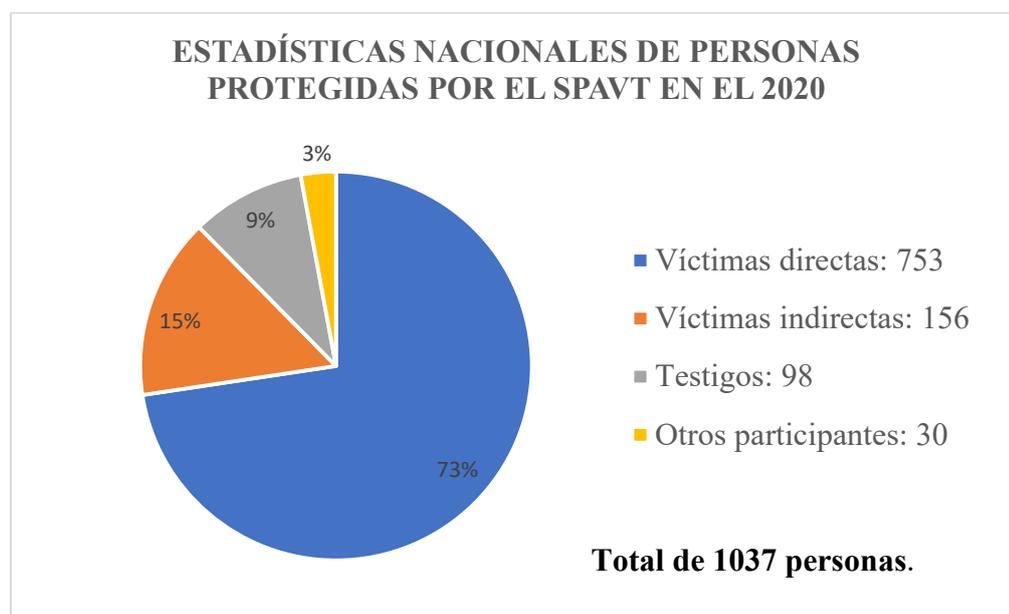
⁸⁴ Reglamento para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal [Reglamento SPAVT], Fiscalía General del Estado, R.O. Edición Especial 581, 12 de octubre de 2018.

Fuente: Elaboración propia en base del Art. 36 al Art. 38 del Reglamento SPAVT. Edición en Canvas

Asimismo, la SPAVT ofrece asistencia social, psicológica y complementaria. La primera se fundamenta en auxiliar las necesidades socioeconómicas básicas que transgredan la integridad física, psíquica o moral de una persona gracias al delito cometido y por su participación en el proceso, cabe recalcar que nunca es dinero en efectivo y siempre depende de la disponibilidad de recurso y coordinación de cada provincia⁸⁵, la asistencia psicológica tiene el propósito de la participación óptima de la persona protegida y su recuperación emocional⁸⁶, además de otras acciones complementarias si el caso lo amerita, acciones para evitar la revictimización y cuidar la integridad de la persona⁸⁷.

Aun así, en el 2020 la SPAVT contaba con apenas 1037 personas protegidas nacionalmente, considerando que puede recibir solicitudes para todos los delitos tipificados en el COIP y que la FGE tiene a su cargo 2.158.790 noticias del delito desde agosto del 2014⁸⁸.

Gráfico No. 2. Estadística Nacional de personas protegidas por el SPAVT en el 2020



Fuente: Elaboración propia basada en los datos arrojados en el Informe Rendición de Cuentas 2020, Fiscalía General del Estado, 2020. Editado en Excel.

⁸⁵ Art. 39, Reglamento SPAVT.

⁸⁶ Art. 40, Reglamento SPAVT.

⁸⁷ Art. 41, Reglamento SPAVT.

⁸⁸ Diana Salazar Méndez, *Informe Rendición de Cuentas 2020*, Fiscalía General del Estado, 2020. En: <https://www.fiscalia.gob.ec/transparencia/2021/Rendicion-de-cuentas/INFORME-DE-GESTION-2020FGE.pdf>

5.3.4. Carencias de la FGE

En la última década el Estado ha impulsado nuevos mecanismos y políticas públicas con el fin de proteger y dar un tratamiento hacia las víctimas, comenzando con su reconocimiento como garantía constitucional en la Constitución. Aun así, el Estado tiene un sinnúmero de falencias, retos y desafíos que debe atravesar para poder dar un tratamiento digno y cumplir los derechos y garantías de las víctimas.

Sus principales problemas, de acuerdo con la rendición de cuentas del 2020 presentada por la Fiscal General del Estado, la Dra. Diana Salazar, la cual señala que " Existe alta congestión de causas, déficit de agentes fiscales, falta de infraestructura física o en mal Estado, archivos colapsados, obsolescencia de equipos tecnológicos, deficiencia en el sistema integrado de actuaciones fiscales, reducción presupuestaria, entre otras [...] ⁸⁹" detallados a continuación.

Actualmente, la FGE desarrolla sus actividades con un déficit de 573 agentes fiscales. La institución opera con una capacidad operativa inferior a la requerida, ya que debería atender a la ciudadanía a través de 1401 agentes fiscales, y actualmente lo hace con 854 agentes fiscales, por lo que no satisface la demanda ciudadana⁹⁰. Tomando en consideración que en Ecuador la tasa de fiscales es de 4,70 por cada 100 mil habitantes, cuando lo recomendado para Latinoamérica es 8 fiscales y a escala mundial 12 agentes fiscales⁹¹.

La falta de recursos económicos y la rebaja de presupuesto en los últimos años también complica la defensa de los intereses de la sociedad y los derechos de las víctimas en los procesos penales. El 50% de las edificaciones de la FGE en el 2021 requiere intervenciones en infraestructura, además presenta un 70 % de obsolescencias de equipos tecnológicos⁹². Para el 2020, el presupuesto asignado para FGE fue de 7 millones menos que en 2019⁹³ y 14 millones menos que en el 2014, para el año 2021 el presupuesto aumentó apenas un millón de dólares⁹⁴, presupuesto insuficiente para que la FGE opere de forma eficiente y cumpla todas sus competencias y responsabilidades, ya que actualmente el 89,2% de los procesos sigue en indagación previa⁹⁵.

⁸⁹ "Rendición de cuentas 2020 FGE", Video de YouTube, 49:41, publicado por "FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO - ECUADOR", 14 mayo 2021, En: https://www.youtube.com/watch?v=n1GShfp9-Hk&ab_channel=FISCAL%C3%8DAGENERALDELESTADO-ECUADOR

⁹⁰ Diana Salazar Méndez, *Informe Rendición de Cuentas 2020*, Fiscalía General del Estado, 2020.

⁹¹ "Rendición de cuentas 2020 FGE", Video de YouTube, 49:13, publicado por "FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO - ECUADOR",

⁹² *Ibidem*.

⁹³ Diana Salazar Méndez, *Informe Rendición de Cuentas 2020*, p. 4

⁹⁴ Primicias.ec, "El 89% de los casos judiciales sigue en investigación previa por falta de fiscales", 15 de mayo del 2021, En: <https://www.primicias.ec/noticias/politica/casos-fiscalia-investigacion-previa/>

⁹⁵ *Ibidem*.

Esta falta de presupuesto también afecta al servicio de Atención Integral de la FGE que tiene el objetivo de ofrecer un tratamiento integral a la ciudadanía a través de servicios multidisciplinarios, los cuales abarcan a fiscales, psicólogos, médicos legales, trabajadores sociales y personal administrativo⁹⁶. De acuerdo con Ximena Coello, estos ámbitos han demostrado una diferencia al acceso de justicia hacia la víctima, y actualmente han existido casos en los cuales una víctima ha tenido que esperar hasta 8 horas para que se le practique una pericia después de haber pasado un hecho traumático⁹⁷.

A la par, se sigue luchando contra la victimización secundaria o revictimización de las víctimas por parte del Estado. Existen algunos elementos en el sistema penal que acrecientan el daño, empezando por los miembros de la policía visualizados como poco empáticos e insensibles, desde su interrogatorio y su tratamiento durante el proceso⁹⁸, los peritos y médicos legales interactúan con la víctima frívolamente y puede producir incomodidad o ser desagradable, sobre todo en delitos sexuales⁹⁹, los fiscales pueden llegar a considerarse como ausentes, distantes o despreocupados¹⁰⁰, muchas veces gracias a la carga procesal que no le permite humanizar o centrarse en el caso dado, olvidando a la víctima.

A pesar de todo, está claro que actualmente, Instrumentos Internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos o la Carta Iberoamericana de los Derechos de las Víctimas constantemente intentan fomentar a los Estados parte una sistema de justicia cálido y eficiente, obligando implementar mecanismos, herramientas y políticas públicas que limiten la victimización secundaria y que garantice los derechos de las víctimas, fomentando la constante capacitación, sensibilización y evaluación hacia los servidores públicos.

Ecuador poco a poco va implementando normativa y mecanismos contra este problema, tales como: Nuestra Constitución garantiza la no revictimización de las víctimas¹⁰¹; asimismo, nuestro COIP prohíbe la interceptación de comunicaciones como grabaciones o datos informáticos que vulneren los derechos de los niños y adolescentes sobre todo en casos que generar la revictimización¹⁰², además señala que el momento que existen medidas de protección, la Policía Nacional tiene la obligación de ejecutarlas, además de "dispensar auxilio, proteger y transportar a la víctima protegiendo su integridad y evitando la revictimización

⁹⁶ Diana Salazar Méndez, *Informe Rendición de Cuentas 2020*, p. 5

⁹⁷ *Par.*, Ximena Coello Martínez, entrevista por Carolina Espinosa.

⁹⁸ *Ver*, Pamela Davies y Ian Cook. "Victims, witnesses and the criminal justice system" En Pamela Davies y George Mair, *An Introduction to Criminology*, (London: Sage, 2020)

⁹⁹ *Ver*, Jorge Jiménez Serrano, "Victimología" En Manual Práctico Del Perfil Criminológico, 2012, 203.

¹⁰⁰ *Ibidem*.

¹⁰¹ Art. 78, Constitución del Ecuador.

¹⁰² Art. 476, COIP.

[...] ¹⁰³; la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres ¹⁰⁴ señala el derecho de las mujeres en recibir un trato sensibilizado evitando la revictimización tomando en consideración cualquier circunstancia que requiera especial atención a la víctima; las acciones realizadas por el SPAVT para garantizar la no revictimización de la víctima o testigo, como el testimonio anticipado o el manejo de la cámara de Gesell, mencionados anteriormente ¹⁰⁵.

Igualmente, es importante señalar que, de acuerdo al Estatuto de la FGE, este órgano tiene el deber de brindar sus servicios con calidad y calidez ¹⁰⁶. De acuerdo a Ximena Coello, es fundamental que los funcionarios públicos del sistema penal también cuenten con herramientas por parte del Estado para manejar la carga emocional y cuidar su salud mental, como ayuda psicológica, ya que existe la posibilidad de que bloqueen sus emociones, por lo que, no empatizan con las víctimas, afectando los procesos penales, posiblemente sin un trato adecuado hacia la víctima o produciendo carencias en ciertas acciones ¹⁰⁷.

5.4. Resarcimiento y reparación a la víctima

El poder punitivo del Estado supone ser el instrumento con la capacidad coercitiva y sancionadora ante la comisión de un ilícito penal. Sin embargo, se puede convertir en un poder discriminatorio que llega a fragmentar y confiscar el conflicto de la víctima a causa del delito de forma violenta. Ramiro Ávila sostiene que "Las víctimas no tienen titularidad para ejercer la acción, que corresponde a un órgano estatal de acusación (fiscales o ministerio público), aparecen como objeto de prueba y casi siempre tienen que intervenir a través de un abogado privado para tener protección procesal." ¹⁰⁸

En el sistema penal ecuatoriano la víctima no tiene un rol protagónico, ni una intervención activa, debido a que no puede impulsar ni ser titular de un acción en forma autónoma, ya que el ejercicio público de la acción penal ¹⁰⁹ le corresponde solamente al agente fiscal. En la práctica el derecho penal reprime, no repara y se preocupa más en el victimario que de la víctima, de tal forma que entra en cuestión si existe realmente una tutela jurídica efectiva hacia los bienes jurídicos protegidos violentados ¹¹⁰.

Después del cometimiento de un delito, el sistema penal incluye a la sociedad como víctima simbólica, reemplazando de alguna forma a la víctima real, el derecho extiende la

¹⁰³ Art. 651.2 inciso 5, COIP.

¹⁰⁴ Art. 9 inciso 11, LOIPEVM

¹⁰⁵ Art. 9, Reglamento SPAVT.

¹⁰⁶ Art. 2, Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos FGE.

¹⁰⁷ *Par.*, Ximena Coello Martínez, entrevista por Carolina Espinosa.

¹⁰⁸ *Ver.*, Ramiro Ávila Santamaría, La (in)justicia penal en la democracia constitucional de derechos. Una mirada desde el garantismo penal, 37.

¹⁰⁹ Art. 410, COIP.

¹¹⁰ *Ibidem.*

victimización a un ente abstracto¹¹¹. La víctima muchas veces ignora el proceso penal, desconoce el COIP y las funciones de las instituciones públicas, y lastimosamente no existe un adecuado asesoramiento. A lo largo del proceso existen deficiencias, fallas estructurales del sistema penal, las declaraciones pueden ser tomadas cuando la víctima se encuentra en un estado emocional que influye negativamente, existe retraso procesal y poca capacitación de los funcionarios públicos para su tratamiento.

Igualmente, la desigualdad y las brechas sociales generan mayor vulnerabilidad frente a la victimización, debido a que la accesibilidad a recursos y servicios depende tanto de estatus socioeconómico como de factores culturales con visiones patriarcales y de poder político y social que promueven la inequidad¹¹². La ciudadanía desconfía en las autoridades públicas y actores políticos, debido a constantes decepciones a través de la historia, sobre todo por el incremento de inseguridad, la inadecuada o inexistente respuesta por parte de la autoridad y la limitación de recursos económicos, por lo que se manifiesta una degradación a la realidad por parte de la víctima¹¹³.

En teoría el sistema penal debe suplir las necesidades, los intereses e inquietudes de la víctima, que variarán dependiendo del delito sufrido, además de las características individuales, cultura y vivencia individual¹¹⁴. En general, la víctima busca asistencia inmediatamente después del suceso delictivo, durante el proceso, busca protección personal y a sus allegados, asistencia integral, asesoramiento, información sobre el progreso del proceso penal y un tratamiento digno¹¹⁵.

De igual forma, es básica la compensación por el daño sufrido, esto quiere decir una reparación integral o indemnización y, la garantía de no repetición y de reconocimiento¹¹⁶. Se debe considerar la implementación de normas victimales que desplieguen un servicio público con un enfoque también victimológico.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos (en adelante SIDH), dispone mecanismos de reparación integral hacia la víctima, los cuales deben ser incorporados por los Estado parte, desde un enfoque garantista y de protección. El artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante CADH), señala que:

¹¹¹ Ver, María de la Luz Lima Malvido, "El derecho victimal". Serie Victimología, 1 (2015): 123–141

¹¹² Ver, Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana, "Estudio de victimización y percepción de inseguridad en el Distrito Metropolitano de Quito". Secretaria General de Seguridad de Quito (2020), 45.

¹¹³ *Ibidem*, 50.

¹¹⁴ Ver, Belén Hernández Moura, "Nuevos Espacios Para La Consideración De La Víctima Y Sus Intereses En El Proceso Penal Español." *Revista Eletrónica De Direito Processual* 20, no. 3 (2019): 51–74 En: <https://doi.org/10.12957/redp.2019.45019>

¹¹⁵ *Ibidem*.

¹¹⁶ *Ibidem*.

Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada [...] ¹¹⁷.

Sin embargo, ¿Qué considera la Corte IDH cómo justa indemnización? Cuando existe un daño irreversible hacia la víctima y no es factible devolver a la situación anterior, la Corte IHD ha dispuesto que la justa indemnización es una parte de la reparación de forma compensatoria por concepto de daño inmaterial, recalando que no es sancionatoria, más bien una medida para garantizar los derechos conculcados¹¹⁸. Además de señalar otros mecanismos como la rehabilitación, la compensación, la satisfacción y las garantías de no repetición¹¹⁹.

De tal forma que Ecuador como Estado garantista de derechos, a través de sus disposiciones constitucionales reconoce la reparación integral en el Art. 78, descrito anteriormente. Por consiguiente, nuestro COIP también la reconoce como un derecho y una garantía y detalla en el Título III su definición y los mecanismos de reparación integral.

De acuerdo con el Art. 77 del COIP “La reparación integral radicaré en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al Estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. [...] ¹²⁰” Además, señala que su restauración dependerá de la naturaleza del delito y del daño ocasionado, es decir, que su compensación será en proporción con el daño sufrido¹²¹. Las medidas por aplicar y los mecanismos de reparación integral deberán constar de forma obligatoria en la sentencia condenatoria, al igual que el tiempo de ejecución y quienes estarán obligados a ejecutarlas¹²².

En el siguiente cuadro se detalla cuáles son los mecanismos de reparación integral de acuerdo al COIP:

¹¹⁷ Art. 63.1 Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) [CADH], Costa Rica, 22 de noviembre de 1969, ratificada por el Ecuador el 12 de agosto de 1977.

¹¹⁸ Ver, Alfredo Ruiz Guzmán, Pamela Juliana Aguirre Castro, Dayana Ávila Benavidez y Ximena Patricia Ron Arráez, *Reparación Integral: Análisis a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador*, (Quito, Secretaría Técnica Jurisdiccional - Corte Constitucional del Ecuador, 2018) En: http://bivice.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/2018._RI/RI.pdf

¹¹⁹ *Ibidem*.

¹²⁰ Art. 77, COIP.

¹²¹ *Ibidem*.

¹²² Art. 628, COIP.

Gráfico No. 3. Mecanismos de reparación integral en el COIP.

Mecanismos de reparación integral de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal

Restitución: como el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, la recuperación del empleo, etc	Rehabilitación: atención médica y psicológica, prestación de servicios jurídicos y sociales.	Indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: compensación evaluable económicamente.
Medidas de satisfacción o simbólicas: reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica.		Las garantías de no repetición: medidas de prevención y creación de condiciones para evitar la repetición de la infracción penal

Fuente: Elaboración propia a partir del Art. 78 del COIP. Edición en Canvas.

Sin embargo, uno de los principales problemas del sistema penal para satisfacer el derecho a la reparación integral de la víctima es causado por solo utilizar mecanismos de reparación tradicionales, marginando otras posibilidades. De igual forma, la indemnización de daños como mecanismo de reparación carece de directrices o límites, generando la discrecionalidad del juez, y en muchas de las ocasiones la cantidad impuesta hacia el infractor no llegan a ser materializadas¹²³.

Asimismo, en ciertas ocasiones se privilegia el interés público y se prima la persecución penal, tomando en consideración que en ciertos casos la conciliación puede llegar hacer una alternativa ante la víctima, pero que no es muy tomada en cuenta, tema que se desarrolla con mayor amplitud en el siguiente apartado.

5.5. Enfoque de Justicia restaurativa

El planteamiento de justicia restaurativa tiene un enfoque dentro de la victimología y la criminología, encaminados a los derechos y necesidades tanto de la víctima, del victimario y de la sociedad, a través del investigación, innovación y desarrollo de teorías normativas y empíricas con el objetivo de demostrar cómo la justicia puede ser más efectiva, eficaz, humana

¹²³ Ver, Janeth Cabrera-Jimbicti y José Vázquez Calle, "Mecanismos de reparación integral. Límites y materialización, un análisis desde la constitución y el Código Orgánico Integral Penal", Polo del Conocimiento, Edición núm. 49 Vol. 5, No 09 (2020):1118-1138 En: <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/1776>

y razonable¹²⁴. Vista como una justicia compasiva, que se preocupa por resolver el conflicto con efectos pacíficos, reparadores y preventivos, sin un procedimiento invasivo que se concentra en imponer penas y generalmente revictimiza al afectado.

La Justicia Restaurativa se identifica por tener un enfoque abierto e inclusivo encaminado a reparar el daño producido por hechos delictivos e ilícitos, así como reducir la probabilidad de un daño mayor. La Directiva 2012/29 describe a la Justicia restaurativa como "cualquier proceso que permita a la víctima y al infractor participar activamente, si dan su consentimiento libremente para ello, en la solución de los problemas resultantes de la infracción penal con la ayuda de un tercero imparcial¹²⁵."

De todas formas, se debe tomar en cuenta que la justicia restaurativa no suele ser considerada como un neto MASC ya que afronta la criminalidad y la victimización con un enfoque distinto al clásico que se acoge al *ius puniendi*¹²⁶. En este sentido, la justicia restaurativa se caracteriza por la creatividad e innovación al reconocer el protagonismos de todas las partes del delito, en busca de la reparación de la víctima, no del castigo – esto quiere decir que primordialmente se busca el bienestar de la víctima ante la pena del victimario, consciente del daño comprometido a repararlo- a través del diálogo por la autonomía de la voluntad de las partes considerando la implicación de la comunidad en el desarrollo de las consecuencias¹²⁷.

Consecuentemente, la justicia restaurativa anhela la resocialización y reintegración en la sociedad tanto de la víctima como del victimario; dentro de sus desafíos más ambiciosos busca disminuir el etiquetamiento social y la estigmatizaciones tras un suceso delictivo, ya que usualmente la sociedad fomenta odio, rencor, rechazo o compasión, lástima y tratos diferentes hacia las partes implicadas que tienen como consecuencia la marginación social¹²⁸.

De acuerdo con José Ignacio Dávalos, PhD¹²⁹ se han determinado resultados sumamente positivos en países como Gran Bretaña, Estados Unidos, Canadá, Japón y España

¹²⁴Ver, Alberto José Olalde Altarejos and Gema Varona Martínez, *40 ideas para la práctica de la justicia restaurativa en la jurisdicción penal*.

¹²⁵ Artículo 2 numeral 2 literal d, Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

¹²⁶Ver, Gema Varona Martínez, *Justicia restaurativa desde la Criminología: Mapas para un viaje inicial*. (Madrid: Editorial Dykinson, 2018)

¹²⁷Ver, Anna Vall, *Conferencias y círculos en los servicios de justicia restaurativa en el país vasco. Ejercicio de simulación y debate conjunto cómo sobre cómo potenciarlos. Taller organizado por el Laboratorio de Teoría y Práctica de Justicia Restaurativa*, Donostia-San Sebastián: IVAC-KREI, 2017. En: Gema Varona Martínez, *Justicia restaurativa desde la Criminología: Mapas para a un viaje inicial*, p. 13

¹²⁸Ver, David Morillas Fernández et al., *Victimología: un estudio sobre la víctima y los procesos de victimización*, 2011.

¹²⁹Ver, José Ignacio Dávalos, "La mediación penal como método alternativo de resolución de conflictos: Resultados actuales en la República Argentina." *Derecho y Cambio Social*, Año 7, no. 22, (2011): 1-36. En: https://www.derechocambiosocial.com/revista022/mediacion_penal.pdf

en la solución de conflictos a través de la mediación penal, por ejemplo, más del 60 % las víctimas aceptan participar en una reunión de mediación con el victimario, el 57 % de los acuerdos consisten en disculpas o simples explicación cuando se trata de infractores juveniles , el 25% de los acuerdos implican indemnización y reparación material, además de trabajo comunitario y finalmente, el 85% de las víctimas y el 80% de los victimarios afirmaron tener resultados positivos después de la mediación.

En el Ecuador, de acuerdo a lo estipulado en el Art.190 de la Constitución se reconoce los MASC y señala que serán aplicados con sujeción a la ley en materias transigibles¹³⁰ en concordancia con el art. 3 numeral 8 que garantiza el derecho a una cultura de paz¹³¹. Nuestro COIP regula únicamente a la conciliación, no considerando otras figuras, dentro del Título X sobre MASC y únicamente procede en delitos con una pena máxima privativa de libertad de cinco años, además de delitos de tránsitos sin muertes, ni lesiones graves que produzcan incapacidad permanente, o pérdida de algún órgano y también procede delitos contra la propiedad con un monto máximo de treinta salarios básicos¹³². A excepción de los casos de violencia contra la mujer o intrafamiliar,¹³³ delitos contra los intereses del Estado, contra la integridad sexual y reproductiva¹³⁴.

A continuación, se especificará algunos de los delitos donde se puede aplicar la conciliación en Ecuador, de acuerdo con nuestro COIP:

Tabla No. 1. Delitos susceptibles a conciliación.

Artículo	Delito	Pena privativa de libertad
Art. 181	Violación de propiedad privada	De seis meses a cinco años
Art. 182	Calumnia	De seis meses a dos años
Art. 185	Extorsión	De tres a cinco años
Art. 189	Robo cuando se produce únicamente con fuerza en las cosas	De tres a cinco años
Art. 190	Apropiación fraudulenta por medios electrónicos	De uno a tres años
Art. 196	Hurto	De seis meses a dos años

¹³⁰ Artículo 190, Constitución del Ecuador.

¹³¹ Artículo 3, Constitución del Ecuador.

¹³² Artículo 663, COIP.

¹³³ Artículo 17, COFJ.

¹³⁴ Artículo 663, COIP.

Art. 199	Abigeato	De uno a tres años cuando no existe violencia.
Art. 200	Usurpación	De seis meses a dos años Si existe violencia de uno a tres años
Art. 202	Receptación	Seis meses a dos años
Art. 204	Daño a bien ajeno	De uno a cinco años Si se utiliza explosivos de cinco a siete años
Art. 205	Insolvencia fraudulenta	De tres a cinco años
Art. 206	Quiebra	De uno a tres años

Fuente: Elaboración propia a partir del COIP

La utilización de estos mecanismos contrarresta de cierto modo las carencias del sistema penal, minimiza la brusquedad del proceso penal, además, disminuye la demora judicial, el sufrimiento de la víctima, la revictimización, además de configurarse como una manera de reducir el hacinamiento en las cárceles del país¹³⁵. De acuerdo con el informe de gestión de la Fiscalía Provincial de Pichincha, de 1 483 procedimientos directos¹³⁶ de las Unidades de Flagrancia de Pichincha en el período enero – diciembre 2020, 253 procedimientos tuvieron sentencia ratificatoria de Estado de inocencia y existieron 275 acuerdos conciliatorios¹³⁷, es decir el 22,35 % de los casos.

El gran debate sobre los medios restaurativos se genera al cuestionarse en qué casos son factibles y cuál es su limitación, esto quiere decir que no es idónea para todas las víctimas ni todos los victimarios. Además, se discute el posible enriquecimiento injustificado de las víctimas a través del acuerdo¹³⁸, que puede vulnerar los derechos del victimario, puesto que para subsanar el daño causado producto del delito, debe ser en proporción del daño sufrido.

¹³⁵Ver, Édgar Joselito Arguello Saltos. “La Mediación Penal: Un Análisis Desde La Regulación Del Código Orgánico Integral Penal.” *Revista Derecho penal y criminología* 40, no. 108 (2020): 13–36 En: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7726667>

¹³⁶ Véase, A diferencia del año 2019 que existieron 1830 procedimientos directos, lastimosamente el informe de rendición de cuentas no señala la cantidad de sentencias ratificadoras de estado de inocencia ni cuantos acuerdos conciliatorios se realizaron. Fiscalía Provincial de Pichincha, *Rendición de Cuentas 2019*.

¹³⁷Fiscalía General del Estado, *Informe De Gestión Nro. FGE-CGP-IG-21-0001*, enero de 2021.

¹³⁸Ver, Ramírez Freire, Gina Doménica, *Implementación de justicia restaurativa Mediación Penal en delitos menores* (Trabajo de titulación, Universidad San Francisco de Quito, 2019) En: <http://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/9436>

En ciertas ocasiones la reparación integral no necesariamente requiere una reparación cuantificable, sino otras medidas de satisfacción como la disculpas a la víctima. Sin embargo, en la mediación y conciliación siempre existirá un tercero imparcial -en el caso ecuatoriano el juez es el encargado de promover la conciliación¹³⁹- que deberá analizar el acuerdo y lo aprobará siempre y cuando sea justo para ambas partes del conflicto.

Aunque la justicia restaurativa cada vez es más conocida por la sociedad, en Ecuador no cuenta programas ni con funcionario públicos capacitados para atender la demanda de programas restaurativos, sobre todo porque nuestra cultura se basa en el litigio y en el derecho procesal penal tradicional por lo que nuestro sistema legal ayuda muy poco en su implementación sin permitimos florecer este nuevo enfoque pacifico.

5.6. Normativa y tratamiento hacia las mujeres víctimas de violencia

La discriminación, desigualdad y violencia hacia las mujeres es un fenómeno global que trasciende de la religión, situación geográfica, nivel socioeconómico o edad que ha existido desde los orígenes de nuestra sociedad. De tal forma que ONU mujeres lo considera como una de las violaciones más frecuentes de los derechos humanos, y lo define como cualquier amenaza, coacción o acto de violencia inducido por el género de la persona y que da como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o mental para la mujer¹⁴⁰.

En Ecuador 65 de cada 100 mujeres llegan a sufrir algún tipo de violencia a lo largo de su vida, por lo que todas las mujeres ecuatorianas son potenciales víctimas de sufrir algún acto de violencia de género¹⁴¹. El Estado no puede tolerar, perpetuar o ser cómplice de los victimarios hacia las mujeres, está de más decir que es responsable de proteger los derechos humanos constantemente transgredidos de todas las mujeres y niñas que habitan en el país a través del control, políticas públicas, estrategias, programas, directrices, proyectos, mecanismos y todo lo que esté en sus manos para erradicar la violencia de género de cualquier tipo.

La Constitución del 2008 considera a las mujeres como un grupo prioritario, que recibirán atención prioritaria y especializada tanto en el ámbito público como en el privado¹⁴², asegura a los ciudadanos "una vida libre de violencia" y además adoptará medidas óptimas para prevenir, eliminar y sancionar la misma sobre todo hacia la mujer¹⁴³. Después de 6 años, en la nueva normativa penal -COIP¹⁴⁴- se tipifica como delito la violencia física, la violencia

¹³⁹ Art. 665, COIP

¹⁴⁰ Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas, ONU Mujeres, acceso el 22 de octubre del 2021. En: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

¹⁴¹ INEC, "Análisis de la Violencia de Género".

¹⁴² Art. 35, Constitución del Ecuador.

¹⁴³ Art. 66, Constitución del Ecuador.

¹⁴⁴ Art. 156 al Art. 158, COIP.

psicológica y la violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar, además incluye el femicidio como delito.

A pesar de que en las últimas dos décadas se ha reconocido a las mujeres derechos que siempre fueron suyos, ha entrado en vigencia políticas públicas para la igualdad de género y se han desarrollado medidas para evitar el machismo y la violencia de género, las cifras de mujeres violentadas en Ecuador nos demuestran que este fenómeno social aún persiste de forma impactante.

Por tal razón, en febrero del 2018 entró en vigencia la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, LOIPEVM, con el fin de prevenir, atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia¹⁴⁵. Dicha ley considera 8 tipos de violencia proyectos a continuación:

Gráfico No. 4. Tipos de violencia contra la mujer de acuerdo a la LOIPEVM.

Tipos de violencia de acuerdo a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

<p>Violencia física</p> <p>Acto u omisión, maltrato, agresión, castigo corporal que produzca daño, dolor, muerte que afecta la integridad física,</p>	<p>Violencia Psicológica</p> <p>Acción, omisión o patrón de conducta que cause daño emocional y afecte la estabilidad psicológica como la manipulación emocional, perturbar, hostigar, humillar, etc.</p>	<p>Violencia Sexual</p> <p>Acción que vulnere o restrinja el derecho a la integridad sexual y reproductiva a través de la amenaza, la fuerza o con una persona en situación de ventaja incluyendo la violación dentro del matrimonio,</p>	<p>Violencia económica y patrimonial</p> <p>Acción u omisión que ocasiona menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres incluyendo los de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes por unión de hecho</p>
<p>Violencia simbólica</p> <p>Conducta que naturaliza la subordinación de las mujeres mediante la reproducción de iconos, mensajes, símbolos e imposiciones de género o discriminatorias de cualquier tipo.</p>	<p>Violencia Política</p> <p>Violencia directa o indirecta contra mujeres que ejerzan o deseen ejercer un cargo público, defensoras de derechos humanos, líderes sociales o políticas o en contra de su familia.</p>	<p>Violencia Gineco-obstétrica</p> <p>Acción u omisión que limite el derecho de mujeres embarazadas a recibir servicios de salud como el maltrato, la imposición de prácticas culturales no consentidas, la pérdida de autonomía, etc.</p>	<p>Violencia Sexual Digital</p> <p>Acción que vulnere o restrinja el derecho a la intimidad en el entorno digital por la utilización de contenido privado o íntimo que se visualice desnudos o actitudes sexuales que la mujer confió a su intimidad</p>

Fuente: Elaboración propia a partir del Art.10 de LOIPEVM. Edición en Canvas.

Por consiguiente, la LOIPEVM implementó el Sistema Nacional Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, en su art. 13 lo define como "el conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y

¹⁴⁵ Art. 2, LOIPEVM.

actividades orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres [...] ¹⁴⁶.¹⁴⁷ La ley busca erradicar cualquier práctica que pueda naturalizar la violencia hacia la mujer y garantizar los derechos humanos como la seguridad e integridad de las mujeres con el fin de que sean capaces de reactivar sus proyectos de vida, a través de la sensibilización y prevención por parte del Estado mediante políticas, planes y programas bajo el principio de corresponsabilidad con la ciudadanía ecuatoriana.

En consecuencia, durante el primer trimestre del 2021 el Consejo de la Judicatura ejecutó USD 1,91 millones y la FGE USD 1,26 millones encaminados a la aplicación de dicha Ley, así como se devengó USD 1,65 millones por parte de la Defensoría del Pueblo con el fin de efectuar estrategias de prevención y promoción para darles el debido cuidado y protección a las mujeres víctimas de violencia¹⁴⁸.

La ley otorga un conjunto de medidas para evitar que la violencia vuelva a ocurrir y si ya ocurrió para brindar atención oportuna a las víctimas y para protegerlas. De esta forma crea directrices para fomentar la igualdad, además de instrumentos de información como el Registro único contra violencia de mujeres y el Observatorio Nacional Contra la Violencia¹⁴⁹.

Asimismo, dispone medidas de protección inmediatas y de carácter provisional, como las medidas administrativas brindadas por los Tenientes Políticos, los miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y Comisionarios Nacionales de Policía en Pichincha, con el fin de detener y prevenir la violencia contra la mujer, independientemente de que se haya presentado una denuncia judicial en contra de la persona agresora.

¹⁴⁶ Art. 13, LOIPEVM.

¹⁴⁷ *Ver*, De acuerdo al Art. 15 de la LOIPEVM se basa en los principios de no criminalización, no revictimización, confidencialidad, gratuidad, oportunidad y celeridad y territorialidad del Sistema.

¹⁴⁸ Ministerio de Economía y Finanzas, Informe Trimestral De Ejecución, Presupuesto General del Estado, 12 de mayo del 2021. En: <https://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/05/Informe-i-trimestre-de-ejecucion-presupuestaria-2021.pdf>

¹⁴⁹ Art. 14, Reglamento SPAVT.

Gráfico No. 5. Medidas administrativas de protección inmediata otorgados por las Tenencias Políticas de la Provincia de Pichincha durante los años 2019 y 2020.



Fuente: Elaboración propia basada en los datos arrojados en el reporte de las tenencias de las medidas administrativas de protección de la provincia de Pichincha realizado por la Dirección de Derechos Humanos e Igualdad de Género. Editado en Excel

Igualmente, la LOIPEVM fomenta acciones urgentes,¹⁵⁰ protocolos de protección y sistemas de alerta temprana. Establece espacios de participación social para velar sobre el cumplimiento de la ley como el Comité Ciudadano de Vigilancia o el Comités de Usuarías¹⁵¹. Finalmente, tiene como objetivo determinar los elementos para la creación de políticas públicas en el ámbito de la prevención, atención, protección y reparación.

6. Conclusión

Partiendo del análisis realizado, se concluye que el Estado como protector y garantista de derechos de todas las personas, tiene el deber de crear un sistema que prevenga el delito y otorgue seguridad a la ciudadanía mediante el trabajo en conjunto de todas las instituciones públicas y privadas, basándose en los principios de igualdad, transparencia y corresponsabilidad, especialmente respecto a la víctima después de que haya ocurrido algún delito sobre ella.

¹⁵⁰ Art. 48, Reglamento SPAVT.

¹⁵¹ Art. 21, Reglamento SPAVT.

En Ecuador, ha sido posible desarrollar política pública encaminada a la protección de la víctima gracias a nuestra Constitución garantista de derechos y protectora del más vulnerable, así como la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres encaminada en de prevenir, atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia de género.

Aun así, dentro del sistema jurídico ecuatoriano la falta de mecanismos eficientes para la operativización adecuada de las instituciones públicas y el sistema penal en sí, debido a la falta de recursos, la deficiencias y fallas estructurales del sistema, son reflejados en el déficit de agentes fiscales, el retardo procesal por la congestión de causas, la carencia de protocolos, la falta de capacitación y poca sensibilización de funcionarios públicos, suman muchos factores que coloca a la víctima en estado de vulnerabilidad y de revictimización.

Por esta razón, es necesario tomar medidas concretas, específicas y reales. Tanto la criminología como la victimología a través de análisis y estudios empíricos llegan a considerarse grandes precursores de propuestas prácticas, estrategias preventivas y mecanismos garantistas. Ciencias en constante desarrollo en busca de regulaciones ante las carencias del Estado y sus instituciones con el fin solventar tales deficiencias y construir un sistema óptimo y garantista con la capacidad de brindar protección y tratamiento digno a la víctima.

Es necesario modelos de gestión sobre áreas concretas, por lo que es importante considerar un área específica, creada con un enfoque victimológico-criminológico, debido a que actualmente no se establece una responsabilidad clara ni existe un organismo encargado especialmente en el control de la normativa, institución y evaluación de funcionarios públicos que tratan con la víctima, además de poder analizar más de fondo problemas específicos, con el objetivo de diseñar y ejecutar evolutivamente materia a favor de los derechos de las víctimas y la posibilidad de crear directrices eficaces y el desarrollo de programas de prestaciones en busca de la reincorporación de la víctima.

Asimismo, tomando en consideración que el Estado tiene la obligación de desarrollar, capacitar, sensibilizar, y fomentar protocolos, mecanismos y herramientas reales y efectivas en la actuación, coordinación y asistencia por parte de los funcionarios públicos hacia la víctima, siempre previniendo condiciones de vulnerabilidad y la violación de derechos.

Finalmente, es fundamental fomentar enfoques de justicia restaurativa y plantear espacios institucionales que desarrollen nuestra cultura de paz, caracterizado por la autonomía de la voluntad, en busca de un papel activo de la víctima y sobre todo que se sienta escuchada, cuyo foco de atención es la reparación centrándose en los derechos y necesidades de la víctima.

De igual forma, es importante cambiar nuestra cultura basada en el litigio acogedora del *ius ponendi* a un enfoque más bien compasivo, con efectos pacíficos, reparadores y preventivos

que se preocupa principalmente en resolver el conflicto en busca del bienestar de la víctima ante la pena del victimario, contrastando ciertas carencias del sistema penal y minimizando la brusquedad del proceso penal.